

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Abril de 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.636

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Abril último, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Vista la instancia producida por don Calixto Piña, vecino de Barcelona, en representación de la Sociedad Cerdá y Aliart, en solicitud de que se declare de utilidad y obligatorio el empleo del ignífugo, con patente de invención, titulado Soterina, á los efectos del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, y

Resultando que á la mencionada solicitud se acompañan los informes emitidos por los Laboratorios del Material de Ingenieros militares de Barcelona y de Madrid y dos Reales órdenes expedidas en 7 de Octubre y 28 de Enero últimos por el Ministerio de Fomento, consignándose en los primeros que la substancia Soterina hace incombustibles los objetos con

ella impregnados, y declarando la segunda «que, por la utilidad comprobada de la misma y la conveniencia de su empleo, reúne condiciones para que por los Centros á quienes corresponda se declare la necesidad obligada de su uso»:

Resultando que remitida la solicitud documentada de referencia á informe de la Dirección General de Seguridad y efectuadas pruebas del repetido ignífugo ante la Junta de Espectáculos, se comprobó la eficacia del mismo, consignando los Vocales informantes que «el producto garantiza la inmundidad de los objetos con él impregnados», por lo cual estiman que «debe ser de los que pueden exigirse, singularmente á los efectos prevenidos en los artículos 163 y 164 del ya citado Reglamento de 19 de Octubre de 1913», y

Considerando que es deber esencial ineludible el exigir la adopción de cuantas medidas preventivas puedan garantizar la seguridad de las personas y ponerlas á cubierto, no sólo de posibles riesgos, sino de toda contingencia de peligro, por remota que sea, y que en tal principio se inspiraron siempre cuantas disposiciones se han dictado determinando las condiciones y requisitos que debían reunir y cumplir los locales destinados á espectáculos ó á reuniones de numeroso público:

Considerando que en el Reglamento de Policía de espectáculos vigente se exige el empleo obligatorio é indispensable de substancias ignífugas en todos los objetos de madera, tela ó papel que existan ó se utilicen en los locales destinados á espectáculos, y aun en éstos mismos, por lo cual, en realidad, declarada la necesidad de su uso, sólo falta determinar cuál

de esas substancias deba emplearse, evitando apreciaciones, perjudiciales al interés público, sobre la utilidad mayor ó menor de unas ú otras, sin que por ello se concedan exclusivas que eviten utilizar productos que puedan reunir condiciones más adecuadas ó ventajosas para los efectos preventivos que se buscan:

Considerando que proclamada por todos los informes técnicos antes mencionados y en resoluciones dictadas por el Ministerio de Fomento «la utilidad comprobada del producto ignífugo Soterina, y que reúne requisitos para que se declare la necesidad obligada de su uso en los lugares en que exista aglomeración de público», y no conociéndose hasta hoy otro producto que haya merecido tales reconocimientos y declaración oficial de conveniente y obligatorio empleo para prevenir peligros, el resolver que las Autoridades lo exijan con preferencia, en defensa de la seguridad de las personas, es no sólo procedente sino que se justifica como medida de indudable salvaguardia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde la obligación inexcusable del empleo de substancias ignífugas en todos los casos que determina el Reglamento de 19 de Octubre de 1913 y se exija con preferencia el uso del producto patentado Soterina, mientras no se declare oficialmente que otra reúne superiores y más ventajosas condiciones para los fines preventivos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Y se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dar traslado de dicha Real orden á los propietarios y arrendatarios de locales que existan en la población destinados á espectáculos públicos, remitiendo á este Gobierno el oficio en el que se den por notificados los interesados.

Córdoba 21 de Mayo de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Núm. 1.620

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, 2.ª sección, trozos 3.º y 4.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Puente Genil la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Puente Genil en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

BOLETÍN OFICIAL, el Ayuntamiento admitirá y resolverá las reclamaciones y excusas y oposiciones que se formulen contra la anterior designación, procediendo contra sus decisiones recursos de alzada para ante la Comisión provincial.

Espejo 19 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Amadeo García.

BELMEZ

Núm. 1.630

Don Manuel Boza Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendida por los señores Alcalde, Contador y Depositario de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales respectivas al ejercicio de 1909, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones que sean pertinentes.

Belmez 17 de Mayo de 1915.—Manuel Boza.

MONTILLA

Núm. 1.631

Don Antonio Jaén Alcaide, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de edificios sujetos al pago del arbitrio sobre alcantarillado que autoriza el presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Montilla 18 de Mayo de 1915.—Antonio Jaén.

CABRA

Núm. 1.635

Año de 1915.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.528'75 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 770'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.786'98.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 347'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 890'84 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.209'79 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291'23.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.798'73 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00.

Total, 15.333'33 pesetas.

En la ciudad de Cabra Mayo de 1915.—Antonio Lama.—Rubricado.

Hay un sello en el que se lee: Alcalde de la M. L. Ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó la precedente distribución de fondos.

Cabra 6 de Mayo de 1915.—P. E., M. Luna Ruz.

Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento de Cabra.—El Secretario accidental (firma ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Lama.

Tribunal Eclesiástico de Córdoba

Núm. 1.623

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y vicario general de esta Diócesis, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor don Ramón Guillaumet y Coma, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, Senador del Reino por esta provincia Eclesiástica, del Consejo de S. M. & C.

Hacemos saber: Que el Excmo. señor don Juan Calvo de León y Benjumea, vecino de Palma del Río, ha solicitado se le conceda el Patronato de la iglesia de Santo Domingo, de dicha ciudad; y en su virtud hemos acordado por providencia de hoy librar este edicto, á fin de que las personas que se consideren con derecho preferente puedan deducirlo en este Tribunal Eclesiástico en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial Diocesano», advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber presentado reclamación alguna, se proveerá lo que proceda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Doctor Rafael García.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Clavería Riobó, Notario mayor.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosas entidades que representan los intereses agrícolas, pidiendo se autorice la exportación de las patatas tempranas ó anticipadas sin el gravamen establecido por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1914 y 11 de Marzo de 1915:

Resultando que la petición se funda en la proximidad de la nueva cosecha, que por su favorable rendimiento suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos, las informaciones y las noticias de carácter oficioso demuestran que, aún en años normales, se destina una gran parte de la producción nacional á los mercados exteriores, después de satisfecho el consumo interior, y que este año la cosecha es abundante:

Considerando que dada la normalidad del mercado es necesario preparar los grandes intereses que representa la cosecha próxima, en tanto pueda estar satisfecho el abastecimiento del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-

dad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación sin gravamen de las patatas tempranas de la actual cosecha; y

2.º Que se examinen con atención las cotizaciones de los mercados productores para mantener la franquicia de exportación, sólo en el caso en que los precios se sostengan en los mercados dentro de las condiciones normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 17 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 18 Mayo 1915).

Sección Administrativa de Primera enseñanza

Núm. 1.619

Anuncio

Don Antonio García Espejo, ha sido nombrado Maestro interino de la tercera escuela nacional de niños de Montilla.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Literatura vacantes en los Institutos generales y técnicos de Badajoz, Cuenca y Albacete, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria á favor de don José María Ruano y Cobo para la Cátedra del Instituto de Badajoz; para la del de Cuenca á don Manuel Arévalo, y para la del de Albacete á don José Ciarana Majó, que son los opositores propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 6 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 18 Mayo 1915).

Ministerio de Marina

(Continuación de las)

REGLAS Y PROGRAMAS

para ingreso por oposición en el Cuerpo administrativo de la Armada.

Derecho político

Tema 1.º—Consideración de algunos conceptos con que se confunde el Estado.

Sociedad, nación y persona jurídica individual ó social.

Elementos constitutivos de la nación.

Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

Tema 2.º—Teoría de los fines del Estado en sus relaciones con el individuo y con la sociedad.

Indicación de los fundamentos en que las escuelas socialistas, individualistas y armónicas basan la organización del Estado.

Tema 3.º—Idea general de los medios del Estado.

Medios de carácter personal y real.

Teoría del poder del Estado.

Soberanía.

Unidad y variedad del poder del Estado.

Poderes particulares.

Tema 4.º—Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.

Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

Tema 5.º—Poder ejecutivo.

Organos de este Poder.

Subdivisión.

Responsabilidad de los Ministros.

Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

Tema 6.º—Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.

Organos que ejercen este Poder.

Su división.

Sistemas para su designación.

Inamovilidad y responsabilidad judicial.

Idea de las funciones del Jurado.

Tema 7.º—Fórmula de promulgación de la Constitución de la Monarquía española en 1876.

Derechos individuales, políticos y de carácter mixto que consigna.

Sanción de los derechos reconocidos en dicha Constitución.

Suspensión de garantías.

Tema 8.º—Constitución de 1876.

Senado. Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.

Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real.

Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.

Congreso de los Diputados.

Designación y condiciones de aptitud de los Diputados.

Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado á Cortes.

Tema 9.º—Procedimiento electoral vigente.

Su base. Delitos electorales.

Reformas de la nueva ley.

El voto obligatorio.

Tema 10.—Constitución de 1876.

Del Rey y sus Ministros.

Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.

Facultades del Rey.

Limitaciones de la autoridad real.

Casos en que es necesaria la autorización mediante ley especial.

Tema 11.—De la administración de justicia según la Constitución vigente.

Potestad judicial.

Unidad de legislación.

Carácter del procedimiento.

Autorización para procesar á los funcionarios administrativos.

Tema 12.—Los presupuestos generales del Estado, según la Constitución vigente.

Propiedades del Estado.

Empréstitos y Deuda pública.

De la fuerza del Ejército y Armada, según dicha Constitución.

Derecho administrativo.

Tema 1.º—Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.

Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.

Sus fuentes.

Tema 2.º.—Teorías sobre la codificación del Derecho administrativo.

Su aplicación a la legislación administrativa española.

Disposiciones dictadas para su codificación.

Tema 3.º.—Facultades que corresponden a la Administración.

Protestas administrativas.

Protestas reglamentarias.

Su concepto y fundamento.

Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.

Límites de la potestad reglamentaria.

Condiciones de validez de los Reglamentos.

Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 4.º.—Potestad imperativa de la Administración.

Reales decretos.

Reales órdenes y órdenes de las Direcciones.

División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva, en sentido estricto.

Tema 5.º.—Potestad jurisdiccional de la Administración.

Jurisdicción en la vía gubernativa.

Concepto de lo contencioso-administrativo.

¿Debe lo contencioso-administrativo comprenderse dentro de la facultad jurisdiccional?

Tema 7.º.—Concepto de lo contencioso-administrativo.

Legislación vigente, á saber: naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

Consideración general acerca de la materia contencioso-administrativa.

Su determinación legal.

Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía.

Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía Contenciosa.

Tema 7.º.—Cuándo puede la Administración someterse á revisión en la vía Contenciosa, sus providencias de primera instancia.

Requisito previo para interponer el recurso contencioso-administrativo en ciertas materias de Hacienda.

Término para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Desde cuándo se cuenta para la Administración.

Tema 8.º.—El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, según la ley de 1888.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ministerio Fiscal.

Su organización y atribuciones.

Procedimiento contencioso-administrativo.

De la única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Interposición del recurso y reclamación del expediente.

Trámites del juicio hasta la votación de la sentencia.

Prohibición á los militares y marinos que sean Abogados de ejercer la profesión ante los Tribunales de lo Contencioso.

Tema 9.º.—Ejecución de la sentencia de lo contencioso-administrativo.

Su cumplimiento, suspensión ó inejecución.

Sentencia condenatoria de cantidad líquida.

Sanción de lo preceptuado para la ejecución de la sentencia.

Caso de suspensión de la resolución administrativa por efectos de la interposición de este recurso.

Tema 10.—Concepto de la jerarquía administrativa.

Deberes que la integran.

La obediencia, según la legislación española.

Caracteres de la jerarquía.

Tema 11.—Centralización.

Descentralización y autonomía administrativa.

Cuestión sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.

Legislación española.

Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

Tema 12.—Organización central.

Consejo de Ministros.

Sus atribuciones.

Ministros.

Su carácter y atribuciones.

Carácter y responsabilidad de sus actos.

Responsabilidad ministerial y sus clases.

(Se concluirá).

(«Gaceta» 16 Mayo 1915).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don Manuel Cruz Librada, Jefe de la Prisión de Victoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Alava.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don José María Salva y Pont,

Magistrado de la Audiencia de Albacete, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.632

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de doce metros de cable de alambre en tres

pedruzos, robados del paso á nivel del kilómetro 37.500 del ferrocarril de Peñarroya á Conquista, la noche del veinte y uno al veinte y dos del pasado Abril, al sitio de la Cabezada término de Villanueva del Duque; así como á la captura del autor ó autores desconocidos; y caso de ser habidos estos y dicho cable sean puestos á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco seis de Mayo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Núm. 1.633

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego á todas las autoridades y encargo á la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y captura del autor ó autores desconocidos, que en la noche del once al doce del pasado Abril, robaron á José Caballero Suarez, unos cuatro millares de naranjas, de un vagón precintado en la estación férrea de Alcaracejos y Villanueva del Duque, término de este último pueblo; y de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, así como las referidas naranjas cuya busca también se interesa; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dos de Mayo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 1.629

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Valle Carmona, residente en Aguiar, calle del Pozo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo por transitar con una caballería menor por las banquetas de la vía, kilómetro 5 h de la línea de Córdoba á Málaga; previniéndole que de no concurrir le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Montilla á diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

CÓRDOBA

Núm. 1.634

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre de don Manuel Cabello Lucena, de esta vecindad, para acreditar é inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca que á continuación se describe.

Una casa señalada con el número treinta moderno, sin que sea conocido el an-

tiguo, en la calle de Juan Rufo, de esta ciudad; que linda: por su derecha saliendo con la número treinta y dos de don Antonio García Rivero y número treinta y cuatro de doña Rosario Pérez; por su izquierda con la número veinte y ocho de la misma calle, de don Benito Rubio Larragueta, y por su fondo ó espalda con la número veinte y uno de la calle de los Cidros de don José Escribano, y su fachada mira al Norte; teniendo una superficie de ciento setenta y siete metros cuadrados; sin que se le conozcan cargas y carece de inscripción en el Registro de la propiedad; habiendo sido adquirida por el recurrente á título de compra venta de doña María Ruiz González y don Francisco Dorado Castilla, como marido y representante legal de doña Francisca Ruiz González.

Y en dicho expediente, se ha acordado en providencia dictada con esta fecha, citar á las personas de quienes procede la descrita finca y á las ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día catorce del actual, comparezcan si quisiesen á alegar su derecho.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 1.637

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago constar que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria, en nombre de doña Rosario Benitez y Benitez, para justificar el dominio de dos octavas de paja de agua de la llamada del Cabildo Catedral, que adquirió con una casa que radica en esta capital, plazuela de la Compañía, marcada con el número siete; que linda, por la derecha entrando con la calle de Pompeyos; por la izquierda con la casa sin número de la misma plazuela de la Compañía, de don Antonio Luque, y la del número siete de la calle del Reloj, de los herederos de don Ingenio de Isla, y por la espalda con la de don Antonio Pujales, número ocho de la referida calle de Pompeyos, la que adquirió de doña Mariana Benitez y Aguilar-Tablada, por fallecimiento de esta.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.